



**I. Nombre del área que clasifica.**

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

(SEMARNAT-02-001) Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales  
SGPA/03-0015 BIS/21.

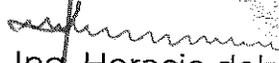
**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

  
Ing. Horacio del Angel Castillo

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA 07/2022/SIPOT-IT-FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de Abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_IT\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII.pdf)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

Bitácora:28/DS-0290/01/20

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de enero de 2021

**Asunto:** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**FRANZ KELLER LAPAYRE**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE**  
**FENICIAS S. DE R.L. DE C.V.**

**TELÉFONO:**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de FRANZ KELLER LAPAYRE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10.6932 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas, y

**RESULTANDO**

- i. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 31 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 31 de enero de 2020, FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 10.6932 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

SOLICITUD FIRMADA POR: C. Carlos Gómez Rando, Representante Legal. DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN Y EXISTENCIA: ---Copia Certificada Cotejada del Instrumento Numero Treinta y Cinco mil Treinta y siete, de fecha 22 de septiembre de dos mil diecisiete. ---Copia certificada Cotejada del Acta Constitutiva número 11625, de fecha 4 de octubre de 2011. PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: C.C. Franz Keller Lapayre,

**DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**

**NOMBRE DEL PREDIO:** no  
**señala MUNICIPIO:** Reynosa, Tamaulipas. **TITULAR DEL PREDIO:** PARQUE EOLICO DE FENICIAS, S. DE R.L. DE C.V., según contratos que exhibe **TIPO DE SOLICITUD:** Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. **RESPONSABLE TECNICO:** C. Karina Olgún del Rosario. **DOCUMENTACION LEGAL DEL PREDIO:** --- Copia Certificada Cotejada de la Escritura Pública número 4541. De fecha 23 de diciembre de





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

2019. --- Copia Certificada Cotejada de la Escritura Pública número 4542. De fecha 23 de diciembre de 2019.

- ii. Que mediante oficio N° SGPA/03-0541/20 de fecha 07 de julio de 2020, esta Delegación Federal, requirió a FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

### Del Estudio Técnico Justificativo:

Con relación a la información presentada en el cuerpo del documento, y atendiendo el presente requerimiento de información legal, la Promovente deberá modificar y/o actualizar, según sea el caso, en su Capítulo II, en el numeral II.4 Ubicación georreferenciada del proyecto en coordenadas geográficas o UTM, en la Tabla II-3 Condiciones de propiedad de los polígonos forestales y Tabla II-4 Condiciones de propiedad de los polígonos forestales; aunado a lo anterior, deberá presentar las coordenadas que delimiten el o los polígonos, verificando que la sumatoria de las áreas arroje la superficie que se establece en el formato de solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Dichas coordenadas deberán presentarse en formato UTM WGS 84 e indicar la zona donde se ubican, asimismo, con la finalidad de que éstas sean verificadas, se deberá presentar el archivo digital en formato Excel. Deberá realizar las adecuaciones pertinentes en los diferentes capítulos del ETJ.

### De la documentación legal:

- 1.- Original o copia certificada del Instrumento Público mediante el cual se realiza la transferencia de Sociedad PARQUE EÓLICO DE FENICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a PARQUE EÓLICO FENICIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, documento público que es necesario para acreditar la personalidad del compareciente.
- 2.- Original o copia certificada del Título de Propiedad motivo del cambio de uso de suelo forestal, debidamente inscrito en el Registro Público [que corresponda, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esto es así en virtud de que el ordenamiento citado expresa claramente -debidamente inscrito en el registro público que corresponda-, y NO EN TRÁMITE.
- 3.- En caso de modificar y/o aclarar lo citado en las hojas II-6 y II-20 en su apartado de Propietario o nombre del propietario o cualquier otra que resulte del Estudio Técnico Justificativo, lo anterior es así, en virtud de los contratos de compra venta que exhibe; ya que de no ser así, el requerimiento se realizaría de forma diferente respecto a la documentación legal de los predios.



Handwritten signature and initials



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

- iii. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 28 de julio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de julio de 2020, FRANZ KELLER LAPAYRE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con ubicación en el o los municipio(s) Reynosa en el estado de Tamaulipas.
- iv. Que mediante oficio N°SGPA/03-0618/20 de fecha 11 de agosto de 2020, esta Delegación Federal, otorgó a FRANZ KELLER LAPAYRE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SGPA/03-0541/20 de fecha 07 de julio de 2020, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO de fecha 11 de agosto de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de agosto de 2020, FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SGPA/03-0541/20 de fecha 07 de julio de 2020, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° SGPA/03-0651/20 de fecha 02 de septiembre de 2020 recibido el 03 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con ubicación en el o los municipio(s) Reynosa en el estado de Tamaulipas.
- vii. Que mediante oficio MINUTA de fecha 10 de septiembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas donde se desprende lo siguiente:
- Una vez presentado ante el Consejo Estatal Forestal el proyecto Línea de Interconexión Proyecto Parque Eólico Fenicias-Obras Complementarias, mediante acuerdo CDF-TAM/10-09-20/01, se aprueba por unanimidad.
- viii. Que mediante oficio N° SGPA/03-0638/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 esta Delegación Federal notificó a FRANZ KELLER LAPAYRE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas atendiendo lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

en fecha 27 de agosto de 2020, se notificó el oficio número SGPA/03-0638/20 para informar al interesado de la Visita Técnica que esta Dependencia realizaría al sitio del proyecto, en cumplimiento a lo instituido en la sección II, numeral 6, inciso a) del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, se le informa -Que los servidores públicos en el contacto con los particulares deben de observar el Protocolo de Actuación y que este puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga: [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp); mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2015, reformado el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017-. Llevándose a cabo dicha visita el día 31 DE AGOSTO DEL 2020, a partir de las 10:00 horas, con la finalidad de verificar la condición actual del terreno y vegetación presente, asimismo, para validar que la información técnica que contiene el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, sean coincidentes con las señaladas.

- IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 27 de Agosto de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

A este respecto y en compañía del [REDACTED] en su carácter de persona autorizada para el proyecto LÍNEA DE INTERCONEXION PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS de la empresa FPARQUE EÓLICO FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., y de los CC. ING. SANTIAGO LOPEZ CHAVEZ y M.V.Z. FERNANDO QUIRÓZ VÁZQUEZ, personal adscrito de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, con los siguientes resultados:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

El proyecto denominado LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS cuenta con una superficie de 34.039 hectáreas, de las cuales 10.6932 hectáreas serán sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas. La superficie y ubicación geográfica corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico de Cambio de Uso de Suelo Forestal (ETJCUSF). La vegetación forestal presente en el sitio del proyecto es MATORRAL Espinoso Tamauilpeco (MET), el cual corresponde a lo manifestado en el ETJCUSF del proyecto en comento.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS se constató que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso suelo en terreno forestal corresponden con las presentadas en el TUCUSF.

3.- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidos





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

por el Trámite Unificado de cambio de uso del suelo forestal correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

De acuerdo a lo observado en campo y al levantamiento de la información dasométrica, los cálculos volumétricos si corresponden con lo manifestado en el ETJCUSTF para el proyecto, señalando un volumen de 353.7492187 m<sup>3</sup> vta para MET, tal como se detalla por especie y existencias totales estimadas conforme a las tablas siguientes:

-----ESTIMACION DE VOLUMEN (M3) A REMOVER POR PREDIO EN EL AREA DE CUSTF-----

Nombre científico	Nombre comun	Existencias (m <sup>3</sup> )	V.T.A. (ha)
	Judith Cantú Elleby, Margarita Cantú Elleby, Dulce María Cantú Elleby, José Cantú Guzmán, Federico Cantú Guzmán		V.T.A. m <sup>3</sup> (10.6932 ha)
			(Fracción 2 y 3 - de CUSTF)
			Santa Clara
			(Fracción 2 - El Cuatralvo)
Ebenopsis ebano	Ébano	130302309	0.244731745
			0.375031634

-Prosopis glandulosa--Mezquite dulce	22.7775698	230.5988974	353.374187
		<b>TOTAL</b>	<b>353.7492187</b>

4.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan con los manifestados en el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal. Si hubiera diferencias manifestar lo necesario.

Los servicios ambientales en el área sujeta al cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se verán afectados son: Provisión de agua en calidad y cantidad, Captura de Carbono, Protección y recuperación de suelos, Paisaje; Estos servicios corresponden con lo manifestados en el ETJCUSF del proyecto LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

5.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

La vegetación que se verá afectada dentro del polígono del proyecto LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, en base a los recorridos de campo y los resultados obtenidos de los muestreos realizados en la superficie de CUS, se hace constar que el tipo de vegetación dominante en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo solo corresponde a MET mismo que se encuentra en condición primaria en proceso de degradación por las actividades agropecuarias y antropogénicas que ejercen presión sobre los componentes ambientales como la cobertura forestal presente en el área del proyecto.

6- que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal. En caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Durante la visita técnica de verificación en campo no se observaron indicios de haberse presentado incendio forestal en ningún área dentro del proyecto.

7.- Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo dentro de las áreas requeridas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas.

Durante el recorrido de visita técnica por los distintos polígonos del área sujeta a cambio de



Handwritten signatures and initials



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

uso de suelo en terrenos forestales del proyecto LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, no se observo un tipo de vegetación distinto al MET manifestado, así como tampoco se observaron especies de flora que no fueran listadas en el ETJCUSTF.

8.- Si se detectaron especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas.

Por lo que se refiere a especies de flora silvestre que están enlistadas en la citada norma, no se encontraron especies distintas a las que ya están citadas en el ETJCUSTF. Con lo que respecta a fauna silvestre que se encuentre establecidas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aun cuando se reportan especies tanto para la Cuenca Hidrológica Forestal como para el sitio de Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales a la que pertenece este proyecto al momento de la visita técnica no se observaron ejemplares distintos a los listados en el ETJCUSTF.

9.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contemplados para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo derivado de la visita de campo.

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, que han sido propuestas en el ETJCUSTF, son adecuados y factibles a los impactos identificados en el proyecto LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, además de los programas siguientes: Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Protección y Conservación de Fauna Silvestre y el Programa de Reforestación.

10.- Si en el área donde se propone llevar a cabo el proyecto existen o se generaran tierras frágiles, indicar en su caso, su ubicación y las acciones que se propondrían llevar a cabo para su protección.

No existen tierras frágiles ni se generarán dentro de la zona del proyecto solicitado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

11.- Verificar y reportar el número de individuos por especie de flora de los sitios de muestreo N° 2,5,7 y 8 que se levantaron en la cuenca donde se ubica el proyecto, indicando a través de un cuadro comparativo si corresponden con lo reportado en el estudio técnico justificativo.

Los sitios de muestreo verificados conforme la información provista, así como las especies indicadas corresponden a lo indicado en el ETJCUSTF presentado para el proyecto LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

-----SITIOS DE LA CUENCA-----

-----Estrato arbóreo----- Estrato arbustivo----Estrato herbáceo

----- y cactáceas y/o

-----rosetófilas-----

Tipo--Sitio de

de - mues--Vértice--Coord. --UTM---Coord. UTM---Coord. UTM -----Tipo de

-----sitio-----vegetación

-----treo----- X-----Y-----X-----Y-----X-----Y ----- INEGI--CAMPO

CHF--2 -----A--543844--2856616--543844--2856616--543844--2856616--MET--MET

-----B--543884--2856646--543864--2856631--543845--2856616



Handwritten signatures and marks



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

-----C--543890--2856638--543867--2856627-543846--2856615  
 -----D--543850--2856608--543847--2856612-543845--2856615  
 CHF--5--A--552013--2857768--552013--2857768--552013--2857768--PC---MET  
 -----B--552017--2857818--552015--2857793--552013--2857769  
 -----C--552027--2857817--552020--2857792--552014--2857769  
 -----D--552023--2857767--552018--2857768--552014--2857768  
 CHF--7--A--552200--2860096--552200--2860096--552200--2860096--PC---MET  
 -----B--552250--2860095--552225--2860095--552201--2860096  
 -----C--552250--2860085--552225--2860090--552201--2860095  
 -----D--552200--2860086--552200--2860091--552200--2860095  
 CHF--8--A--552707--2861372--552707--2861372--552707--2861372--PC---MET  
 -----B--552703--2861422--552705--2861397--552707--2861373  
 -----C--552713--2861423--552710--2861397--552708--2861373  
 -----D--552717--2861373--552712--2861372--552708--2861372

Sitio

final	Especie	Nombre común	Estrato	Abundancia
-------	---------	--------------	---------	------------

2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
2	Lycium carolinianum	Saladilla	Arbustivo	3
2	Jatropha dioica	Sangregado	Arbustivo	17
2	Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	Arbustivo	5
2	Guaiacum angustifolium	Guayacán	Arbustivo	4
2	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	14
2	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	1
2	Rivina humilis	Bajatripa	Arbustivo	11
2	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	1
2	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	1
2	Leucophyllum frutescens	Cenizo	Arbustivo	5
2	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	1
2	Schaefferia cuneifolia	Fruto naranja	Arbustivo	1
2	Jatropha dioica	Sangregado	Arbustivo	7
2	Eysenhardtia texana	Vara dulce	Arbustivo	6
2	Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	Arbustivo	1
2	Guaiacum angustifolium	Guayacán	Arbustivo	2
2	Eysenhardtia texana	Vara dulce	Arbustivo	1
2	Guaiacum angustifolium	Guayacán	Arbustivo	3
2	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	5
2	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	1
2	Croton incanus	Croton	Arbustivo	1
2	Viguiera stenoloba	Crucecita	Arbustivo	2
2	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	1
2	Jatropha dioica	Sangregado	Arbustivo	1
2	Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	Arbustivo	1
2	Coryphantha macromeris	Biznaga partida partida	Cactáceo y/o rosetófilo	1





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

2	Echinocereus pentaloophus	Alicoche falso	Cactáceo y/o rosetófilo	1
2	Opuntia engelmannii	Nopal Cuijo	Cactáceo y/o rosetófilo	5
2	Echinocereus pentaloophus	Alicoche falso	Cactáceo y/o rosetófilo	35
2	Corynopuntia schottii	Choya abrojo	Cactáceo y/o rosetófilo	30
2	Echinocactus texensis	Mancacaballo	Cactáceo y/o rosetófilo	2
2	Echinocereus pentaloophus	Alicoche falso	Cactáceo y/o rosetófilo	9
2	Coryphantha macromeris	Biznaga partida partida	Cactáceo y/o rosetófilo	4
2	Corynopuntia schottii	Choya abrojo	Cactáceo y/o rosetófilo	20
2	Coryphantha macromeris	Biznaga partida partida	Cactáceo y/o rosetófilo	2
2	Mammillaria heyderi	Biznaga china	Cactáceo y/o rosetófilo	16
2	Lippia palmeri	Quelite	Herbáceo	1
2	Cenchrus ciliaris	Zacate bufel	Herbáceo	1
2	Rivina humilis	Bajatripa	Herbáceo	1
5	Viguiera stenoloba	Crucecita	Herbáceo	1
5	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	1
5	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	7
5	Ebenopsis ebano	Ebano	Arbustivo	1
5	Abutilon berlandieri	Berlandier	Arbustivo	2
5	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	2
5	Ebenopsis ebano	Ébano	Arbustivo	15
5	Croton incanus	Croton	Arbustivo	10
5	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	4
5	Forestiera angustifolia	Panalero	Arbustivo	1
5	Eysenhardtia texana	Vara dulce	Arbustivo	1
5	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	2
5	Citharexylum brachyanthum	Agrito	Arbustivo	1
5	Leucophyllum frutescens	Cenizo	Arbustivo	2
5	Leucophyllum frutescens	Cenizo	Arbustivo	3
5	Ziziphus obtusifolia	Garrapatilla	Arbustivo	3
5	Croton incanus	Croton	Arbustivo	3
5	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	6
5	Coursetia axillaris	Flor rosa	Arbustivo	3
5	Lippia alba	Salvia sija	Arbustivo	1
5	Leucophyllum frutescens	Cenizo	Arbustivo	6
5	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	2
5	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	1
5	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	2
5	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	22
5	Gymnosperma glutinosum	Tatalencho	Arbustivo	29
5	Malvastrum americanum	Taparrabo	Arbustivo	12
5	Lycium carolinianum	Saladilla	Herbáceo	2
7	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
7	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbóreo	1
7	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	1
7	Ziziphus obtusifolia	Garrapatilla	Arbustivo	1
7	Malvastrum americanum	Taparrabo	Arbustivo	1
7	Malvastrum americanum	Taparrabo	Arbustivo	1
7	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	1
7	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	1
7	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	1



Handwritten signature and number 2



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

7	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	1
7	Ebenopsis ebano	Ebano	Arbustivo	1
7	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	1
7	Leucophyllum frutescens	Cenizo	Arbustivo	1
7	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	1
7	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	2
7	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	1
7	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	1
7	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	9
7	Randia obcordata	Cruceto	Arbustivo	2
7	Gymnosperma glutinosum	Tatalencho	Arbustivo	8
7	Opuntia engelmannii	Nopal Cuijo	Cactáceo y/o rosetófilo	1
7	Opuntia engelmannii	Nopal Cuijo	Cactáceo y/o rosetófilo	2
7	Yucca treculeana	Chochas	Cactáceo y/o rosetófilo	1
7	Opuntia engelmannii	Nopal Cuijo	Cactáceo y/o rosetófilo	1
7	Setaria	Setaria setosa	Herbáceo	1
8	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	1
8	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	1
8	Randia obcordata	Cruceto	Arbustivo	1
8	Sideroxylon celastrinum	Coma	Arbustivo	1
8	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	1
8	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	3
8	Forestiera angustifolia	Panalero	Arbustivo	1
8	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbustivo	1
8	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	4
8	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	6
8	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	7
8	Prosopis glandulosa	Mezquite dulce	Arbustivo	2
8	Ziziphus obtusifolia	Garrapatilla	Arbustivo	2
8	Setaria setosa	Setaria	Herbáceo	8

La información obtenida de los sitios concuerda con los datos establecidos en ETJCUTF.

12.- Para el caso de los sitios de muestreo tomados para las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberá de verificar y reportar en número de individuos de las especies de flora de los sitios 1, 4, 7, 10, indicados a través de un cuadro comparativo, si corresponden con lo reportado en ETJCUTF.

-----SITIOS SUJETOS A CUSTF  
 -----Estrato arbóreo--Estrato arbustivo --Estrato herbáceo  
 -----y cactáceas  
 -----y/o rosetófilas

Tipo -Sitio de-Vértice-Coordenadas UTM--Coordenadas UTM--Coordenadas UTM--tipo de de--mues-----vegetación-  
 sitio-treo-----X-----Y-----X-----Y-----X-----Y-----INEGI-CAMPO  
 CUS-1-----A-----546876-2859461--546876-2859461--546876-2859461---MET-MET  
 -----B-----546837-2859429--546857-2859445--546876-2859460  
 -----C-----546831--2859437--546854-2859449--546875-2859461  
 -----D-----546870--2859468--546873--2859464--546876-2859461  
 CUS-4-----A-----548340--2860636--548340--2860636--548340--2860636---MX---MET



*[Handwritten signatures and initials]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

-----B-----	548301	--2860604--	548320	--2860620--	548339	--2860635		
-----C-----	548295	--2860612--	548317	--2860624--	548338	--2860636		
-----D-----	548334	--2860643--	548337	--2860640--	548339	--2860636		
CUS-7-----	A-----	551130	--2862877--	551130	--2862877--	551130	--2862877--	PC---MET
-----B-----	551091	--2862846--	551111	--2862862--	551130	--2862877		
-----C-----	551085	--2862854--	551108	--2862866--	551129	--2862878		
-----D-----	551124	--2862885--	551127	--2862881--	551130	--2862878		
CUS-10-----	A-----	554030	--2862037--	554030	--2862037--	554030	--2862037--	PC---MET
-----B-----	553983	--2862056--	554007	--2862046--	554029	--2862037		
-----C-----	553987	--2862065--	554008	--2862051--	554029	--2862038		
-----D-----	554033	--2862046--	554032	--2862041--	554030	--2862038		
SITIO FINAL	-----	ESPECIE	-----	NOMBRE COMÚN	-----	ESTRATO	-----	ABUN.
1-----		Karwinskia humboldtiana	-----	Coyotillo	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Guaiacum angustifolium	-----	Guayacán	-----	Arbustivo	-----	8
1-----		Ziziphus obtusifolia	-----	Garrapatilla	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Malvastrum americanum	-----	Taparrabo	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Acacia berlandieri	-----	Guajillo	-----	Arbustivo	-----	5
1-----		Guaiacum angustifolium	-----	Guayacán	-----	Arbustivo	-----	20
1-----		Acacia amentacea	-----	Gavia	-----	Arbustivo	-----	2
1-----		Acacia berlandieri	-----	Guajillo	-----	Arbustivo	-----	3
1-----		Acacia schaffneri	-----	Huizache chino	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Ziziphus obtusifolia	-----	Garrapatilla	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Guaiacum angustifolium	-----	Guayacán	-----	Arbustivo	-----	25
1-----		Ebenopsis ebano	-----	Ébano	-----	Arbustivo	-----	11
1-----		Ebenopsis ebano	-----	Ébano	-----	Arbustivo	-----	13
1-----		Guaiacum angustifolium	-----	Guayacán	-----	Arbustivo	-----	8
1-----		Ziziphus obtusifolia	-----	Garrapatilla	-----	Arbustivo	-----	2
1-----		Acacia berlandieri	-----	Guajillo	-----	Arbustivo	-----	5
1-----		Prosopis glandulosa	-----	Mezquite dulce	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Acacia schaffneri	-----	Huizache chino	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Randia obcordata	-----	Cruceto	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Sideroxylon celastrinum	-----	Coma	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Acacia schaffneri	-----	Huizache chino	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Acacia schaffneri	-----	Huizache chino	-----	Arbustivo	-----	3
1-----		Forestiera angustifolia	-----	Panalero	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Acacia schaffneri	-----	Huizache chino	-----	Arbustivo	-----	1
1-----		Acacia amentacea	-----	Gavia	-----	Arbustivo	-----	4
1-----		Prosopis glandulosa	-----	Mezquite dulce	-----	Arbustivo	-----	6
1-----		Prosopis glandulosa	-----	Mezquite dulce	-----	Arbustivo	-----	7
1-----		Prosopis glandulosa	-----	Mezquite dulce	-----	Arbustivo	-----	2
1-----		Ziziphus obtusifolia	-----	Garrapatilla	-----	Arbustivo	-----	2
1-----		Yucca treculeana	-----	Chochas	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	1
1-----		Echinocereus pentalophus	-----	Alicoche falso	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	1
1-----		Thelocactus setispinus	-----	Biznaga pezón setosa	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	1
1-----		Thelocactus setispinus	-----	Biznaga pezón setosa	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	1
1-----		Corynopuntia schottii	-----	Choya abrojo	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	1
1-----		Cylindropuntia leptocaulis	-----	Tasajillo	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	6
1-----		Cylindropuntia leptocaulis	-----	Tasajillo	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	2
1-----		Opuntia engelmannii	-----	Nopall Cuijo	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	1
1-----		Echinocereus pentalophus	-----	Alicoche falso	-----	Cactaceo y/o rosetofilo	-----	3



Handwritten marks and signatures



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

1	Mammillaria heyderi	Biznaga china	Cactaceo y/o roseto	3
1	Coryphantha macromeris	Coryphantha macromeris	Cactaceo y/o roseto	1
1	Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	Cactaceo y/o roseto	5
1	Coryphantha macromeris	Coryphantha macromeris	Cactaceo y/o roseto	12
1	Coryphantha macromeris	Coryphantha macromeris	Cactaceo y/o roseto	5
1	Echinocereus pentallophus	Alicoche falso	Cactaceo y/o roseto	47
1	Yucca treculeana	Chochas	Cactaceo y/o roseto	1
4	Mezquite dulce	Mezquite	Arboreo	1
4	Mezquite dulce	Mezquite	Arboreo	1
4	Mezquite dulce	Mezquite	Arboreo	1
4	Helietta parvifolia	Barreta	Arbustivo	1
4	Lantana achyranthifolia	Hierba mariposa	Arbustivo	1
4	Guaiacum angustifolium	Guayacán	Arbustivo	1
4	Cordia boissieri	Anacahuita	Arbustivo	1
4	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	15
4	Zanthoxylum fagara	Limoncillo	Arbustivo	2
4	Forestiera angustifolia	Panalero	Arbustivo	1
4	Celtis pallida	Granjeno	Arbustivo	1
4	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	10
4	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	9
4	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	13
4	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	7
4	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	4
4	Bernardia myricifolia	Oreja de ratón	Arbustivo	2
4	Acacia amentacea	Gavia	Arbustivo	2
4	Castela texana	Chaparro amargo	Arbustivo	1
4	Croton incanus	Croton	Arbustivo	1
4	Guaiacum angustifolium	Guayacán	Arbustivo	8
4	Guaiacum angustifolium	Guayacán	Arbustivo	2
4	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	3
4	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	3
4	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	31
4	Ebenopsis ebano	Ébano	Arbustivo	19
4	Ebenopsis ebano	Ébano	Arbustivo	42
4	Guaiacum angustifolium	Guayacán	Arbustivo	4
4	Forestiera angustifolia	Panalero	Arbustivo	1
4	Bernardia myricifolia	Oreja de ratón	Arbustivo	1
4	Celtis pallida	Granjeno	Arbustivo	1
4	Echinocereus pentallophus	Alicoche falso	Cactaceo y/o roseto	4
4	Calyptocarpus vialis	Garañona	Herbáceo	8
7	Lippia graveolens	Oreganillo	Arbustivo	1
7	Bernardia myricifolia	Oreja de ratón	Arbustivo	2
7	Croton incanus	Croton	Arbustivo	4
7	Croton incanus	Croton	Arbustivo	1
7	Croton incanus	Croton	Arbustivo	1
7	Bernardia myricifolia	Oreja de ratón	Arbustivo	3
7	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	5
7	Coursetia axillaris	Flor rosa	Arbustivo	5
7	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Arbustivo	2
7	Acacia berlandieri	Guajillo	Arbustivo	4





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

7-----	Leucophyllum frutescens	-----	Cenizo	-----	Arbustivo	-----	17
7-----	Croton incanus	-----	Croton	-----	Arbustivo	-----	8
7-----	Coursetia axillaris	-----	Flor rosa	-----	Arbustivo	-----	29
7-----	Bernardia myricifolia	-----	Oreja de ratón	-----	Arbustivo	-----	6
7-----	Eysenhardtia texana	-----	Vara dulce	-----	Arbustivo	-----	4
7-----	Coursetia axillaris	-----	Flor rosa	-----	Arbustivo	-----	14
7-----	Lippia palmeri	-----	Quelite	-----	Arbustivo	-----	1
7-----	Coursetia axillaris	-----	Flor rosa	-----	Arbustivo	-----	1
7-----	Bernardia myricifolia	-----	Oreja de ratón	-----	Arbustivo	-----	2
7-----	Eysenhardtia texana	-----	Vara dulce	-----	Arbustivo	-----	16
10-----	Prosopis glandulosa	-----	Mezquite dulce	-----	Arboreo	-----	1
10-----	Prosopis glandulosa	-----	Mezquite dulce	-----	Arboreo	-----	1
10-----	Malvastrum americanum	-----	Taparrabo	-----	Arbustivo	-----	2
10-----	Prosopis glandulosa	-----	Mezquite dulce	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Acacia schaffneri	-----	Huizache chino	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Ziziphus obtusifolia	-----	Garrapatilla	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Croton incanus	-----	Croton	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Croton incanus	-----	Croton	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Jatropha dioica	-----	Sangregado	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Acacia schaffneri	-----	Huizache chino	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Acacia amentacea	-----	Gavia	-----	Arbustivo	-----	1
10-----	Acacia amentacea	-----	Gavia	-----	Arbustivo	-----	5
10-----	Ebenopsis ebano	-----	Ébano	-----	Arbustivo	-----	10
10-----	Setaria setosa	-----	Setaria	-----	Herbáceo	-----	18

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida de los sitios concuerda con los datos establecidos en el ETJCASTF, por lo que el proyecto se considera ambientalmente viable considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el ETJCASTF.

- x. Que mediante oficio N° SGPA/03-0650/20 de fecha 15 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a FRANZ KELLER LAPAYRE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$494,110.42 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento diez pesos 42/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 35.29 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Tamaulipas.
- xi. Que mediante ESCRITO de fecha 20 de octubre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de octubre de 2020, FRANZ KELLER LAPAYRE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., notificó haber



*[Handwritten signature and initials]*



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 494,110.42 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento diez pesos 42/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 35.29 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 31 de Enero de 2020, el cual fue signado por FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la



*[Handwritten signatures and initials]*



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10.6932 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., así como por ING. KARINA OLGUIN DEL ROSARIO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. PUE T-UI Vol. 5 Núm. 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

— Copia Certificada Cotejada de la Escritura Pública número 4541. De fecha 23 de diciembre de 2019, mediante la cual el Licenciado Gonzalo Galindo Garcia, Notario Público Número 115, con ejercicio en la demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, Municipio de Pedro Garza Garcia, HACE CONTAR, Contrato de compra venta de Bien Inmueble celebrado por los

representados en este acto por los como parte VENDEDORA; y por otra parte PARQUE EOLICO DE FENICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en dicho acto por el señor Paul Albert Abitante, en su carácter de apoderado, como parte COMPRADORA; respecto de un bien inmueble POLIGONO FRACCION 2, con una superficie de terreno de 16-52-70.09 hectáreas, ubicado en el Municipio de Reynosa Tamaulipas. — Copia Certificada Cotejada de la Escritura Pública número 4542. De fecha 23 de diciembre de 2019, mediante la cual el Licenciado Gonzalo Galindo Garcia, Notario Público Número 115, con ejercicio en la demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, Municipio de Pedro Garza Garcia, HACE CONTAR, Contrato de compra venta de Bien Inmueble celebrado por los

por sus propios derechos y en nombre y representación del C. como parte VENDEDORA; y por otra parte PARQUE EOLICO DE FENICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en dicho acto por el señor Paul Albert Abitante, en su carácter de apoderado, como parte COMPRADORA; respecto de dos bienes inmuebles POLIGONO FRACCION 2, con una superficie de terreno de 2-45-39.40 hectáreas, POLIGONO FRACCION 3, con una superficie de terreno de 17-48-69.10, hectáreas; ambos ubicado en el Municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*



Handwritten signatures and initials



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

- VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*
- XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO SIN NUMERO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 31 de Enero de 2020 y 11 de Agosto de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTÍCULO 93.** *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad



*[Handwritten signature]*



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

EN CUANTO A LA FLORA- La vegetación asociada al área solicitada para Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal (CUSTF) es de 10.6932 ha, correspondientes a matorral espinoso tamaulipeco (MET). En comparación con la superficie que actualmente cubre la vegetación de tipo MET a nivel de la Cuenca Hidrológica Forestal (CHF), es decir 8,961ha, representa sólo un 0.1193% de Cambio de Uso de Suelo de este tipo de Vegetación, por lo cual denota que su afectación es mínima con respecto a la CHF. de acuerdo a la tabla X-2 Índices del MET en la CHF y en el CUSTF misma que se presenta en el Capítulo 10 del Estudio Técnico, se observa que el estrato arbustivo presenta mayor diversidad tanto en el área de CUSTF como en la CHF, el estrato cactáceo-rosetófilo presenta mayor diversidad en la CHF. Es importante señalar que todas las especies presentes en el área de CUSTF se encontraron en el área de la CHF. Dentro de los muestreos para el estrato arbóreo en el área de la CHF se encontraron dos especies en el estrato Acacia farnesiana y Prosopis glandulosa y para el área de CUSTF el estrato arbóreo únicamente presentó una riqueza de dos especies, siendo Prosopis glandulosa y Ebenopsis ébano lo cual esta representado por una riqueza de 2 para ambas áreas. A nivel CHF el estrato cactáceo-rosetófilo se encuentra representado por una riqueza de 10 especies, entre las que destacan Corynopuntia schottii, Echinocereus pentallophus, Mammillaria heyderi y Opuntia engelmannii. Para el caso del área de CUSTF el estrato cactáceo-rosetófilo se encuentra representado por una riqueza de 9 especies, entre las que destacan Coryphantha macromeris, Cyllindropuntia leptocaulis, Echinocereus pentallophus y Lophophora williamsii.

Cabe resaltar que aun cuando las especies se encuentran representadas en la CHF, en atención a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se establecerá un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, que tendrá como objetivo el rescate de ejemplares, se incluirán la especie Lophophora williamsii catalogada como Protección especies a (PR) dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, pero además se incluirán otras especies de importancia ecológica o económica, lento crecimiento y elementos florísticos importantes de la zona. El estrato arbustivo a nivel de CHF presenta una riqueza de 50 especies, tales como: Acacia amentacea, Calliandra eriophylla, Ebenopsis ebano e Hibiscus martianus. El estrato arbustivo a nivel CUSTF presenta una riqueza de 36 especies, tales como: Acacia amentacea, Acacia berlandieri, Ebenopsis ebano y Karwinskia humboldtiana, por mencionar algunas. El estrato herbáceo a nivel de CHF presenta una riqueza de 9 especies, de las cuales destacan Lycium carolinianum, Setaria setosa y Calyptocarpus vialis. El estrato herbáceo a nivel CUSTF presenta





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

una riqueza de 2 especies: *Calyptocarpus vialis* y *Setaria setosa*. Considerando lo anterior, se concluye que la afectación a realizar por el cambio de uso de suelo con respecto a la CHF es mínima, pues no se compromete la continuidad ecológica debido a las especies presentes. Por otra parte, se manifiesta que se establecen las medidas de mitigación de impactos adecuadas con el fin de salvaguardar la biodiversidad que encierra el área sujeta a cambio de uso de suelo, por lo que se asegura que la presente solicitud de cambio de uso de suelo cumple con lo establecido en el Artículo 93 de la LGDFS, en cuanto que el cambio de uso de suelo no "compromete la biodiversidad" en cuanto a la vegetación forestal.

En cuanto a fauna silvestre. En general los índices de diversidad fueron bajos, para los grupos de herpetofauna y mastofauna. Los registros tanto de anfibios-reptiles como mamíferos fueron muy inferiores a las reportadas en los listados potenciales y las abundancias de estos grupos muy bajas, una explicación para esto es el uso agropecuario del área, actividad que en general ahuyenta a la fauna y a que la misma no tienda a establecerse de forma constante dentro de dicha superficie, Las aves por otro lado tienen más capacidad para adaptarse a esos cambios y utilizar los pequeños remanentes de vegetación. En general las especies que alberga el espacio a ocupar por el proyecto se ha adaptado a estos cambios, pero las especies más sensibles hace tiempo que dejaron de estar presentes. En el Área de CUSTF, la diversidad de la herpetofauna puede considerarse como baja de acuerdo con el índice de Shannon el cual fue igual a .562, La diversidad de la avifauna puede considerarse como media de acuerdo con el índice de Shannon el cual fue igual a 2.5, La diversidad de la mastofauna fue baja de acuerdo con el índice de Shannon el cual fue igual a 1.42 en tanto que en la CHF, La diversidad de la herpetofauna puede considerarse baja de acuerdo con el índice de Shannon el cual fue igual a 1.277, La diversidad de la avifauna fue media de acuerdo con el índice de Shannon, cuyo valor fue igual a 3.30 siendo por mucho el grupo más diverso de fauna silvestre y La diversidad de la mastofauna en la CHF fue baja de acuerdo con el índice de Shannon el cual fue igual a 1.377. En la zona del CUSTF se registró una especie catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010: citada en la norma bajo la categoría de Protección especial (Pr).

Se espera que el grupo de los Reptiles sea el más vulnerable durante la etapa de construcción del "Línea De Interconexión Proyecto Parque Eólico Fenicias / Obras Complementarias", por lo cual debe darse la relevancia correspondiente y mitigar con mayor atención los impactos sobre este grupo. Para ello, se considera imprescindible ejecutar un Programa de Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna, en donde se incluyan acciones de captura y reubicación antes y durante la fase constructiva en el predio y se otorgue el esfuerzo e importancia necesaria a la preservación de las especies de reptiles encontrados con especial atención a los listados en la Norma (sin excluir a las demás). La modificación del hábitat se considera como uno de los principales impactos que el proyecto ocasionará sobre la fauna, lo cual puede implicar una serie de cambios como el desplazamiento de los organismos, la reducción en disponibilidad de presas y la afectación y/o disminución de sitios que funcionan como refugio, entre otros. Sin embargo, después de la etapa de construcción se prevé que la fauna regrese y pueda utilizar estos mismos espacios. Es importante mencionar que en el área del proyecto y durante este estudio, no fue identificada ninguna zona prioritaria como refugio para la fauna, ni existen cuerpos de agua cercanos, los cuales siempre son un atrayente. Como resultado del análisis de la estructura de sus poblaciones, este estudio incluye medidas de prevención y mitigación de impactos sobre la misma que son aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del proyecto, por lo que se cumple con lo establecido en el Artículo 93 de la LGDFS, en cuanto que el cambio de uso de suelo mantendrá la biodiversidad de los ecosistemas y que los impactos en las áreas afectadas por la remoción vegetal se mitiguen y lo establecido en el artículo 121 del reglamento de la misma ley en cuanto a que se han presentado "medidas de prevención y mitigación de impactos sobre la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo".





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En cuanto a la Erosión Hídrica. En el CUSTF se presenta una erosión hídrica actual de 53.42 ton/año. Contemplando el escenario durante las fases de preparación del sitio y construcción en el que la cubierta vegetal del CUSTF será removida y el suelo quedará expuesto a fenómenos erosivos. La erosión se incrementará a 118.72 ton/año de suelo erosionado (EROSIÓN PROVOCADA 65.3 TON/AÑO) por lo que se pretenden establecer una medida de compensación con la finalidad de atenuar el impacto generado por el proyecto. Esta medida consistirá en el establecimiento de una reforestación en un área proporcional al área CUSTF (10.6932 has.) de afectación (EROSIÓN COMPENSADA (65.3 TON/AÑO). La aplicación de esta medida se evaluó por medio de la generación del comportamiento de una hectárea tipo a partir de la CHF. Se estimo que la medida de mitigación complementaria el 100% la erosión hídrica generada por la intervención del proyecto, por lo que la cobertura vegetal a incorporar será igual a la anteriormente existente. Tomando en cuenta lo anterior, se puede concluir que existe una retención de suelo por motivo de la implementación estas medidas, por lo que el volumen provocado por el proyecto es compensado. En el CUSTF se presenta una erosión eólica actual de 953.49 ton/año. Contemplando el escenario durante las fases de preparación del sitio y construcción en el que la cubierta vegetal del CUSTF será removida y el suelo quedará expuesto a fenómenos erosivos. La erosión se incrementará a 1,483.20 ton/año de suelo erosionado por lo que se pretenden establecer una medida de compensación con la finalidad de atenuar el impacto generado por el proyecto. Esta medida consistirá en el establecimiento de una reforestación en un área proporcional al área CUSTF de afectación.

La aplicación de esta medida se evaluó por medio de la generación del comportamiento de una hectárea tipo a partir de la CHF. Esta medida contempla una erosión eólica actual de 953.49 ton/año y una vez implementado el establecimiento de cobertura vegetal se estima que la erosión eólica sea la misma del momento previo a la intervención del área, ya que la medida de compensación (reforestación) cubrirá con la vegetación establecida la misma cantidad de la superficie. Tomando como base lo anterior, se contempla que el impacto de la erosión eólica es compensado por el establecimiento de la medida de vegetación. (EROSIÓN PROVOCADA 529.71 TON/AÑO). (EROSIÓN COMPENSADA 529.71 TON/AÑO) Como se menciona anteriormente, la erosión eólica del área de CUSTF es igual a la erosión compensada por la implementación de las medidas de compensación. Tomando en cuenta lo anterior, se puede concluir que existe una retención de suelo por motivo de la implementación estas medidas, por lo que el volumen provocado por el proyecto es compensado. Analizando los datos anteriores se interpreta que la erosión en el CUSTF se compensa. Con las premisas y consideraciones anteriores se concluye que con el cambio de uso de suelo no se incrementará la erosión en los suelos en la zona propuesta para realizar el CUSTF, y que con la debida implementación de las medidas de compensación que propone, se salvaguarda y protege al suelo, por lo que se da cumplimiento a lo establecido el artículo 93 en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que indica que se demuestre el deterioro o la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue en las áreas afectadas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La afectación al recurso agua tiene que ver con la modificación inevitable de la superficie de contacto con el suelo, pudiendo ser modificando de esta forma el patrón de escurrimiento asociado al área de CUSTF. Con apoyo del análisis de infiltración (presentado en el Capítulo IV) se estimó el balance hídrico que se tiene en el área de CUSTF. Se encontró que el potencial de evapotranspiración es de 54,070.63 m<sup>3</sup>/año, el agua precipitada que escapa a la evapotranspiración es muy baja (8,049.24 m<sup>3</sup>/año), tanto que no alcanza a satisfacer el potencial de escurrimiento que tiene el área del CUSTF (26,566.02 m<sup>3</sup>/año), por lo que podemos inferir que el agua que sobra de la evapotranspiración se escurre en su totalidad. Con lo anterior, se concluye que no queda nada de agua que potencialmente se pueda infiltrar y percolar, esto hace evidente que actualmente no se tiene un potencial de captación de agua en el área del CUSTF.

Tabla X-3. Balance hídrico actual en el área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Tipo de-----Supe-----Precipi-----Escurri-----Evapotran&mdash;Infiltra-----Reinter-----  
-----rficie-----tación-----miento-----spiración-----ción-----pretación

área-----ha-----m<sup>3</sup>/año-----m<sup>3</sup>/año-----m<sup>3</sup>/año-----m<sup>3</sup>/año  
CUSTF--10.6932--62,119.87--26,566.02--54,070.63--18,605.79----0 Por otro lado, también fue modelado el escenario donde se ha perdido la vegetación del área del CUSTF por motivo del proyecto; sin embargo, como se puede observar en la siguiente tabla los escenarios son muy similares, debido a los valores constantes de precipitación y evaporación, el coeficiente de infiltración se sigue manteniendo negativo, lo cual en una interpretación real se refiere a una infiltración nula. Dada esta situación, se considera que el establecimiento del proyecto y su consecuente cambio de uso de suelo no afecta de forma significativa la infiltración en la zona en la que pretende establecerse, pues actualmente la infiltración en este sitio es nula.

Tabla X-4. Balance hídrico en el área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con la remoción de la vegetación.

Tipo de---Super-----recipita-----Escurri-----Evapotrans---Infiltra-----Reinterpre  
área -----ficie -----ción -----miento ----piración -----ción -----tación  
-----ha----- m<sup>3</sup>/año ---- m<sup>3</sup>/año ---- m<sup>3</sup>/año ---- m<sup>3</sup>/año -- infiltración  
CUSTF --10.6932--62,119.87-/35,973.00--54,070.63----27,923.77----0

Adicionalmente, se modelo un tercer escenario en el que se contemplan el CUSTF y el área adicional en la que se propone como medida de mitigación y compensación de impactos, una reforestación, la cual se hará proporcionalmente al área de afectación del CUSTF.

Al igual que en los escenarios anteriores se tiene que en este escenario el potencial de evaporación consume casi toda el agua precipitada y el agua restante es muy poca como para satisfacer el potencial de escurrimiento por lo que se obtienen valores negativos en el factor de infiltración, que en una interpretación real se entiende como infiltración nula aun con las medidas de compensación establecidas.

Con las medidas de compensación, se tiene que el potencial de escurrimiento se mantiene por la presencia de una cobertura vegetal en el suelo la cual pretende ayudar a retener cierta cantidad de agua. Sin embargo, como se mencionó anteriormente esta no es suficiente para lograr la infiltración en estas áreas, pues para ello tendría que aumentar la precipitación en el área, y esto no depende de la implementación





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

del proyecto.

Tabla X-5. Balance hídrico en el área Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con compensación de impactos. Tipo de Super-recipita-Escurri-Evapotrans-Infiltra-Reinterpre  
 área-ficie-ción-miento-piración-ción-tación  
 ha-m3/año-m3/año-m3/año-m3/año-infiltración

CUSTF-10.6932-62,119.87-26,566.02-54,070.63-18,605.79-0 Con las medidas de compensación, se tiene que el potencial de infiltración se mantiene por la presencia de una cobertura vegetal en el suelo la cual pretende ayudar a retener cierta cantidad de agua, sin embargo, como se mencionó anteriormente esta no es suficiente para lograr la infiltración en estas áreas. Se puede apreciar que independientemente de que se establezcan medidas de compensación, no existirá una captación de agua en la zona, debido a que en todos los escenarios y en las áreas de interés para el estudio son los factores de salida, evapotranspiración y escurrimiento, quienes consumen en su totalidad la precipitación que cae sobre dichas áreas por lo que la infiltración resulta ser nula.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante **Minuta** de fecha 10 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal Forestal del estado de Tamaulipas remitió la minuta en la que se manifiesta el Acuerdo CDF-TAM/10-09-20/1 mediante en cual se aprueba el proyecto por unanimidad

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

**Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con



Handwritten signatures and initials.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

**El programa de rescate y reubicación de especies de fauna se anexa en forma íntegra al presente resolutivo.**

Programas de ordenamiento ecológicos. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) La "Línea de interconexión proyecto parque eólico fenicias / obras complementarias", se encuentra inscrita en la Región Ecológica 9.23, que a su vez incluye la UAB 109 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur", ver Figura XII-1. La UAB 109 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur", tiene una superficie de 24,630.17 km<sup>2</sup>, con una población total de 1,086,454 habitantes (sin presencia de población indígena). Al momento de la última actualización (DOF, 2012) la UAB 109, no presenta superficie de ANP; posee un porcentaje de zonas urbanas muy baja, con baja densidad poblacional; La modificación antropogénica es baja y el uso de suelo es pecuario, con otro tipo de vegetación y agrícola, con disponibilidad de agua superficial y subterránea; aunque cuenta con un bajo porcentaje de cuerpos de agua; también presenta un porcentaje de Zona Funcional alta (3.7); otros indicadores muestran un alto índice de capitalización industrial, con actividad agrícola con fines comerciales, alta importancia de actividad ganadera y media importancia de actividades mineras. Finalmente presenta baja marginación social, con altos índices educativos, con bajo hacinamiento en vivienda y un índice medio en salud. (DOF, 2012) Dicha UAB (Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur), tiene una política ambiental de Aprovechamiento sustentable que es compatible con el desarrollo de proyectos energéticos sustentados en el aprovechamiento de energías renovables, tal es el caso del Parque Eólico Fenicias, cuya línea de interconexión atiende este estudio; por otro lado, su prioridad de atención es muy baja (DOF, 2012). El principal rector de desarrollo son la industria y la ganadería, la minería figura como sector asociado al desarrollo, y como coadyuvante de éste figura la preservación de flora y fauna. Finalmente, PEMEX, SCT y el desarrollo social son sectores de interés.

Las estrategias sectoriales aplicables a esta UAB son las siguientes

Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad

Recuperación de especies en riesgo

Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad

Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.

Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios

Valoración de los servicios ambientales

Protección de los ecosistemas.

Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas

Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.

Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras

Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional

Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras)

Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.

Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.

Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico Posicionar el tema del agua como







## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

predominante de actividades extractivas. A continuación, se presentan cada uno de los lineamientos aplicables, y sus correspondientes Criterios de Regulación Ecológica: L5 Conservar los ecosistemas de la región. L6 Conservar las zonas de recarga hidrológica L7 Fomentar el uso sustentable del agua L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales L15 Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales maderables y no maderables de la región L18 Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas

Normas Oficiales Mexicanas. NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Cumplimiento: Durante todas las etapas del Proyecto se procurará el cuidado de la fauna y flora silvestre. Las especies catalogadas en alguna de las categorías de protección de esta norma, en el caso de especies de flora, serán rescatadas y reubicadas en áreas adecuadas para su persistencia (programa de rescate y reubicación de flora silvestre). Para el área de CUSTF, únicamente se identificó una especie dentro de la citada norma *Lophophora williamsii* que se encuentra como Sujeta a Protección Especial (Pr). Se ejecutará el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, en el que se considera el cuidado de especies faunísticas, enfocando principal interés en especies presentes en alguna categoría de protección. *Parabuteo unicinctus* que se encuentra como Sujeta a Protección Especial (Pr). NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles. 4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape; así como el valor del Factor Lambda de vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, en función del método de prueba dinámica y el año modelo, son los establecidos en la TABLA 1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Cumplimiento: Se dará seguimiento al cumplimiento de esta norma mediante la solicitud de los comprobantes de verificación vehicular a los propietarios de los vehículos automotores que utilicen gasolina como combustible, que sean utilizados en la ejecución del Proyecto. NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.iii 4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la tabla 1 de la Norma. 4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma. Cumplimiento: Se dará seguimiento al cumplimiento de esta norma mediante la solicitud de los comprobantes de verificación vehicular a los propietarios de los automotores que utilicen diésel como combustible, que sean utilizados en la ejecución del Proyecto. NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.iv 2. Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Cumplimiento: Los residuos peligrosos generados durante la ejecución del proyecto serán clasificados y separados de acuerdo con esta Ley. Esta Norma se tendrá por presente en cada una de las actividades en donde se manejen materiales y residuos peligrosos.





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición 5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1. 5.9.2 Los límites máximos permisibles de motocicletas y triciclos motorizados son expresados en dB(A) de acuerdo a la capacidad de desplazamiento del motor medido en centímetros cúbicos. Cumplimiento: Se dará seguimiento al cumplimiento de esta norma mediante la solicitud de los comprobantes de verificación vehicular a los propietarios de los automotores.

Programas de Manejo de ANPs. Áreas Naturales Protegidas (ANP) El proyecto "Línea de interconexión proyecto parque eólico fenicias / obras complementarias" no atraviesa ningún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal. La más cercana se encuentra a 87.95 km de la LI y corresponde al Área Protegida Federal "Laguna Madre y Delta del Río Bravo" cuya importancia subyace en el carácter hipersalino de su ecosistema, con el cual la LI no tendrá ninguna interacción.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND).

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, es el instrumento jurídico de Planeación en el que el Gobierno de México articula los objetivos y estrategias para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional. Este se presenta en cumplimiento al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La nueva política energética del Estado mexicano impulsará el desarrollo sostenible mediante la incorporación de poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, mismas que serán fundamentales para dotar de electricidad a las pequeñas comunidades aisladas que aún carecen de ella y que suman unos dos millones de habitantes. La transición energética dará pie para impulsar el surgimiento de un sector social en ese ramo, así como para alentar la reindustrialización del país.

El proyecto es congruente con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 ya que el Estado promoverá con respecto al sector energético la generación de energías limpias y renovables. Así que el proyecto al generar energía a partir de una fuente renovable como la energía solar, queda respaldado por el Plan Nacional de Desarrollo.

Se considera que existe un alto grado de correspondencia entre el proyecto y el Plan, ya que el Proyecto base contribuye con la generación de energía a través de fuentes renovables y por lo tanto a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, además garantizará la participación del sector público y privado al prestar sus servicios e impulsará el desarrollo urbano y regional, generará fuentes de empleo y se consolidarán los centros urbanos de población.

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

El Plan Estatal de Desarrollo es el programa resultante de una amplia consulta ciudadana y de una visión estratégica del Gobierno del Estado. Consta de 3 ejes fundamentales:

1. Bienestar social, que busca reconstruir el tejido social y restablecer la confianza del ciudadano en su Estado.

2. Seguridad ciudadana, que es de gran prioridad para Tamaulipas, y donde se expuso el plan de crecimiento y certificación de las fuerzas de seguridad.

3. Desarrollo económico con sentido social. Apartado que comprende los planes en las áreas energéticas, de comercio exterior y turismo médico, así como la promoción de créditos para fomentar el emprendedurismo.

Por medio del eje Desarrollo económico sostenible se promoverá el satisfacer las necesidades y demandas del presente sin comprometer la capacidad de desarrollo de futuras generaciones. Para ello, se fomentará e incentivará a los sectores productivos en el estado y se impulsarán proyectos que generen empleos de





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

calidad. Se impulsará el pago de salarios competitivos; se ampliará y fortalecerá la infraestructura carretera y portuaria; se reforzará el uso de nuevas energías renovables como la solar y la eólica y se instrumentará una estrategia de innovación científica y tecnológica en todas las áreas de gobierno para mejorar y modernizar los bienes y servicios a su cargo.

Por lo anterior, es que el proyecto queda completamente respaldado por el Estado de Tamaulipas, ya que la Línea de interconexión es una obra que forma parte del Parque Eólico Fenicias.

Plan Municipal de Desarrollo 2018 -2021 El PMD 2018-2021 marca cinco ejes de acción a través de los cuales busca aterrizar retos y solventar las necesidades en los temas de prestación de servicios públicos, sustentabilidad, desarrollo social, desarrollo económico, seguridad pública y la modernización administrativa. En el PMD se establece que la mayor parte de la energía utilizada en Reynosa procede de fuentes fósiles. La electricidad que abastece a la ciudad está generada fundamentalmente en la Central Termoeléctrica situada en la ciudad de Río Bravo, aunque recientemente se ha puesto en servicio el parque eólico El Porvenir, dentro del municipio de Reynosa. El último inventario de GEIs al nivel nacional, de 2015, muestra el porcentaje que cada sector contribuye al total de emisiones de CO2, que es el principal gas de efecto invernadero. La industria energética fue responsable del 32% de las emisiones de CO2; el transporte por carretera fue responsable del 32%; y la industria manufacturera y de la construcción generó el 21%. Puesto que estos sectores tienen una gran importancia en Reynosa, cualquier medida tendiente a reducir las emisiones en ellos será positiva para apoyar el importante esfuerzo que debe hacer el país, que se ha comprometido a reducir un 22% las emisiones al año 2030. Es por ello, que el desarrollo del Parque Eólico Fenicias se suma a los esfuerzos por reducir gases de efecto invernadero y alcanzar el objetivo de reducir las emisiones.

### Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos de integrar el marco normativo sobre usos del suelo que aplica al contexto del proyecto, se ha realizado un análisis para identificar los diferentes instrumentos de planeación que aplican sobre los terrenos forestales solicitados para el desarrollo del proyecto "Línea de Interconexión Proyecto Parque Eólico Fenicias-Obras Complementarias" con la finalidad de sujetarse a dichos lineamientos y disposiciones. A continuación, se presenta la vinculación del proyecto con cada una de las regulaciones aplicables. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS La Constitución mexicana es la Ley Suprema del sistema jurídico mexicano; es decir, la que posee mayor jerarquía y rige al resto de las leyes del país además de servir como fundamento para la formulación, decreto e implementación del marco jurídico en México. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917, contiene los principios y objetivos de la nación, establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos. El Proyecto puede ser vinculado con lo dispuesto en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. El proyecto "Línea de interconexión proyecto parque eólico fenicias- obras complementarias" contempla diversas acciones con base en los estudios ambientales correspondientes para prevenir y en su caso mitigar cualquier impacto al medio ambiente, respetando así el derecho de las personas a un ambiente sano, como lo establece este artículo. Es imprescindible puntualizar que, al tratarse de un proyecto de aprovechamiento de energías limpias, su desarrollo mejora la calidad del medio ambiente y constituye una base fundamental para el desarrollo del país de manera sustentable. Artículo 27. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria



*[Handwritten signature]*



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

eléctrica.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental La Ley en mención regula la responsabilidad que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños. Tiene por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico. Ley General de Vida Silvestre. El objetivo principal de la Ley General de Vida Silvestre es "establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción" (Diario Oficial de la Federación, 2015). En relación con la ejecución del Proyecto se encontró el siguiente artículo: Artículo 106. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se consideró para esta vinculación la nueva Ley reformada el 05 de junio de 2018. Tiene como objetivo general, regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente La presente Ley tiene como objetivo general reglamentar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El objetivo primordial de esta Ley es el de "garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos" (Diario Oficial de la Federación, 18).

Ley de Transición Energética.

La Ley de Transición Energética, tiene como objetivo "regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos." (Diario Oficial de la Federación, 2015).

Ley General de Cambio Climático.

La Ley General de Cambio Climático, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2012, siendo su última modificación el 2 de abril del 2014. Este proyecto se vincula con el Artículo 33 de dicha Ley en sus Fracciones:

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

Ley de la Industria Eléctrica.

Esta Ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes, en este ámbito se hace la vinculación con el Proyecto.

Ley de Aguas Nacionales. Para el análisis de esta ley se considera que las actividades que serían desarrolladas por el Proyecto durante sus etapas de construcción y operación, durante las cuales se





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

requerirá del uso de sanitarios, así como del adecuado manejo del recurso hídrico y al manejo adecuado de las aguas residuales generadas durante la presente fase. Reglamento de la Ley General de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El presente reglamento tiene como objetivo principal reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración. Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Respecto al RLGVS en este reglamento se agrupan las reglas de operación para que se aplique la LGVS, la cual proporciona las disposiciones de los requisitos para el trámite de licencia y permiso, para la autorización de cualquier actividad que se quiera realizar con el hábitat. Así como la sanidad de la vida silvestre la cual lleva a cabo estudios para determinar la existencia de plagas o enfermedades que afecten la vida silvestre. Establece los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre. Da los lineamientos para el establecimiento y operación de UMA's, establece los lineamientos de los Planes de Manejo. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Este instrumento se refiere a la reglamentación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De acuerdo con artículo 1, rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Fue publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2006 y se encuentra actualmente vigente. Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Este instrumento jurídico cuya publicación se realizó en el DOF el día 12 de enero de 1994 con última reforma publicada el 25 de agosto de 2014, tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales.

### Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

La última reforma de este documento fue publicada el 31 de julio de 2018; rige a la totalidad de esta entidad federativa y constituye la base de la que emanan el resto de las leyes de carácter estatal. El artículo que representa mayor aplicabilidad en relación con el proyecto que nos ocupa es el siguiente:

ARTICULO 18.- Todos los habitantes del Estado estarán obligados:

VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas, se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.

### Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

La última reforma de este documento fue publicada el 31 de julio de 2018; rige a la totalidad de esta entidad federativa y constituye la base de la que emanan el resto de las leyes de carácter estatal.

El artículo que representa mayor aplicabilidad en relación con el proyecto que nos ocupa es el siguiente:

ARTICULO 18.- Todos los habitantes del Estado estarán obligados:

VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas, se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.

### Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

El Código en mención tiene por objeto, la protección ambiental; la prevención y gestión integral de los residuos; las áreas naturales protegidas estatales y municipales; y la flora y la fauna silvestre.

"Con el fin de impulsar y promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas; la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud; el deterioro a la biodiversidad y los elementos que la





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

componen en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental; el aprovechamiento y el uso sustentable de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales; la internalización y la distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentados en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sustentable en el Estado"

Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas

Esta ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado y sus Municipios, así como determinar el ejercicio de las atribuciones que en materia forestal les correspondan.

Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables de Tamaulipas.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso de energía renovable y promover su aprovechamiento mediante su uso óptimo en todos los procesos y actividades, desde la explotación hasta el consumo; así como, la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sustentable en el Estado de Tamaulipas.

Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar;

VIII. El establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que impulsen la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SGPA/03-0650/20 de fecha 15 de septiembre de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

**\$494,110.42 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento diez pesos 42/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 35.29 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 20 de octubre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 20 de octubre de 2020, FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 494,110.42 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento diez pesos 42/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 35.29 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, para aplicar preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 10.693129 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas, promovido por FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	1	546975.761	2859539.714
Polígono 1	2	546764.85	2859370.305
Polígono 1	3	546764.713	2859382.329
Polígono 1	4	546970.64	2859547.6
Polígono 1	5	546975.761	2859539.714

Polígono: Polígono 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
----------	---------	--------------	--------------



Handwritten signatures and initials



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	1	548214.193	2860534.452
Polígono 2	2	546980.113	2859543.21
Polígono 2	3	546974.083	2859550.363
Polígono 2	4	548211.615	2860543.568
Polígono 2	5	548214.193	2860534.452

Polígono: Polígono 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 3	1	548224.515	2860542.743
Polígono 3	2	548222.708	2860552.471
Polígono 3	3	550149.444	2862098.809
Polígono 3	4	550155.586	2862103.738
Polígono 3	5	550155.712	2862093.926
Polígono 3	6	548224.515	2860542.743

Polígono: Polígono 4

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 4	1	550433.95	2862317.413
Polígono 4	2	550155.712	2862093.926
Polígono 4	3	550155.586	2862103.738
Polígono 4	4	550431.243	2862324.973
Polígono 4	5	550433.95	2862317.413

Polígono: Polígono 5

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 5	1	550512.825	2862380.767
Polígono 5	2	550436.529	2862319.484
Polígono 5	3	550433.61	2862326.872
Polígono 5	4	550502.052	2862381.801
Polígono 5	5	550512.825	2862380.767

Polígono: Polígono 6

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 6	1	550716.295	2862544.199
Polígono 6	2	550518.352	2862385.206
Polígono 6	3	550506.079	2862385.034
Polígono 6	4	550715.673	2862553.247
Polígono 6	5	550716.295	2862544.199

Polígono: Polígono 7

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 7	1	553027.451	2862439.884
Polígono 7	2	553015.155	2862423.804
Polígono 7	3	551357.401	2863059.151



*Handwritten signatures and initials*



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 7	4	550719.935	2862547.123
Polígono 7	5	550719.298	2862556.156
Polígono 7	6	551130.091	2862885.846
Polígono 7	7	551366.03	2863075.203
Polígono 7	8	551403.336	2863060.937
Polígono 7	9	553027.451	2862439.884

Polígono: Polígono 8

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 8	1	554213.814	2861986.226
Polígono 8	2	554215.598	2861985.883
Polígono 8	3	554214.212	2861964.256
Polígono 8	4	553034.44	2862416.412
Polígono 8	5	553046.223	2862432.706
Polígono 8	6	554213.814	2861986.226

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PARQUE EÓLICO FENICIAS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-032-FEN-002/22

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Prosopis glandulosa	321	353.374187	Metros cúbicos v.t.a.
Ebenopsis ebano	64	.375031634	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: PARQUE EÓLICO FENICIAS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-032-FEN-002/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Prosopis glandulosa	321	Metros cúbicos v.t.a.
Ebenopsis ebano	64	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del



*(Handwritten signatures and initials)*



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

- presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes **semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutive, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. EL PARQUE EOLICO DE FENICIAS S DE RL DE CV, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. EL PARQUE EOLICO DE FENICIAS S DE RL DE CV, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. EL PARQUE EOLICO DE FENICIAS S DE RL DE CV, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a FRANZ KELLER LAPAYRE, en su carácter de





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0015 BIS/21

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE EÓLICO FENICIAS - OBRAS COMPLEMENTARIAS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Reynosa en el estado de Tamaulipas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, previa designación mediante Oficio No. 01619 signado por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario del Sector, de fecha 01 de noviembre de 2019; firma la presente el Subdelegado Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

  
**ING HORACIO DEL ANGEL CASTILLO**

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Director General de Gestión Forestal y de Suelo.- Ciudad de México,
- Secretario de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.- Ciudad.
- Gerente Estatal de la Conafor.- Ciudad
- Delegado Estatal de la Profepa.- Ciudad.
- Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.
- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Ciudad.
- Archivo y minutarío.

HDAC/ABA/SLC/CSOM/JLCR Folio 00412, 001735, 001797

